



050 / 25

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA

ALCALDESA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto,

04 NOV 2025

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 47. I. "Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos. 1. Cumplir la Constitución y las leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública, 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 302. I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos."

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóveda", de fecha 19 de julio de 2010, Artículo 7. (FINALIDAD). I. "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. 4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley."

Que la Ley N° 031, Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que la Ley N° 031, Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electos y electas, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidas mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple."

Que la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. OBJETO. "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

Que la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmados conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que la Ley N° 482, Artículo 23. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: (...) b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Presentar Proyectos de Ley al Concejo Municipal. (...) 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal."

Que la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa) "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público."



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que la Ley N° 2341, Artículo 27° (Acto Administrativo) "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que la Ley N° 2341, Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo) "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que la Ley Municipal N° 291, modificado por la Ley Municipal N° 827, Artículo 9. (NUEVOS ASENTAMIENTOS). "Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentren señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados, corroborados e informados por la Unidad de Ferias y Unidad de Regulación de Transporte. La administración municipal regulará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, tanto a los nuevos asentamientos y aquellos que tiene autorización mediante normativa legal".

Que el Decreto Municipal N° 192/2024, Reglamento a la Ley Municipal N° 827 que modifica a la Ley Municipal N° 291, señala en su disposición transitoria cuarta dispone "Que los tramites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del decreto municipal N° 046/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 1. -(OBJETO). "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR la JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 4, (PRINCIPIOS). "Son Principios que rigen la aplicación del presente Decreto Municipal los siguientes: 1. Principio de Jerarquía Normativa. - Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y el presente Decreto Municipal. (...) 7. Principio de sometimiento al Ordenamiento Jurídico. Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa y la distribución competencial establecida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el presente Decreto Municipal. 8. Principio de Legalidad. - La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan. 9. Principio de preeminencia. - El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal integra la estructura de jerarquía normativa establecida en el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, y su aplicación tiene preeminencia ante el resto de la legislación autonómica en el marco de las competencias, atribución y jurisdicción territorial".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 14 (DEFINICIÓN). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. El Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, Jefe de Unidad de Normas Municipales y Asuntos administrativos y el Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica deberán suscribir las Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, cuando sea de su conocimiento".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 15 (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano ejecutivo Municipal de manera eficaz. Eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. (...). 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 17 (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTICULO 18.- (DEFINICION) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaria es la norma jurídica municipal emitida y firmado por la Secretaria o Secretario Municipal de Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Sonde cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. II. Las Secretarías y los Secretarios Municipales dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTICULO 19.- (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaria, tiene por objeto: 1. Ejecutar las actividades del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, en particular al Órgano ejecutivo Municipal. 2. Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTICULO 20.- (PROCEDIMIENTO) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaria, será emitido y firmado por las Secretarías o los Secretarios Municipales, previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable. II. Complementariamente las Resoluciones Administrativas Municipales de Secretaria deberán ser suscritas por los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores de las Áreas Organizacionales respectivas, previo cumplimiento de la normativa legal vigente y aplicable".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTICULO 21.- (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaria, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional".

Que cursa nota con fecha 06 de noviembre de 2024 recepcionado por Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscrito por la Directiva de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA.

Que cursa plano de Ubicación de los puestos de venta correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA.

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/MLP/059/2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por Mónica Laura Paco TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS de la Dirección de Ferias y Mercados dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, quien señala en su punto 4. CONCLUSIONES. "(...). En ese sentido la suscrita técnica de la Unidad de ferias establece la Viabilidad Técnica del trámite de Asentamiento Colectivo. Por lo tanto, la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA, se enmarca a los requisitos establecidos por normativa vigente y no se encuentra dentro de las prohibiciones conforme a la Ley Municipal N° 827 y su Decreto Municipal N° 192".

Que cursa FORMULARIO DE AMONESTACION VERBAL para Mónica Laura Paco técnico administrativo de la Unidad de Ferias, emitido por Wilmer Quisbert Laura JEFE DE UNIDAD DE FERIAS a.i. de la Dirección de Ferias y Mercados dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA.

Que cursa Nota GAMEA/SMSC/NI/923/2024 de fecha 26 de diciembre de 2024 emitido por el My. DIGP. Rubén Espejo Ramírez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA del GAMEA.

Que cursa Informe SMMU/DRMU/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025 emitido por Edgar Colque Prado Técnico Administrativo de la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana dependiente de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del GAMEA, señala en su punto IV. CONCLUSION: "EN BASE A LA INFORMACIÓN EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE INFORME, SE ESTABLECE QUE EL ASENTAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA ASENTADOS EN LA



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



AVENIDA LITORAL Y CALLE MANCO KAPAC DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 6 NO OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NI PEATONES YA QUE ES DE MEDIANO Y BAJO TRAFICO VEHICULAR Y BAJA TRANSITABILIDAD.

Que cursa NOTIFICACION CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/GATT/004/2025 emitido por Giomar A. Ticona Ticona Técnico de la Unidad de Ferias de la Dirección de Ferias y Mercados, señala en su parte pertinente: "EN LA CIUDAD DE EL ALTO DEL DÍA 24 DE MARZO DEL 2025, SE NOTIFICA A LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA, (...)".

Que cursa Nota emitida por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA de fecha 04 de abril de 2025 respconada por Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana, bajo referencia: PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA, en la cual se adjunta: Certificación de la Junta Vecinal de la Zona Alto Lima Segunda Sección de fecha 4 de abril de 2025, Acta de Compromiso de fecha 04 de abril de 2025, Acta de Refundación de fecha 02 de abril de 2005 validada por la Dirección de Ferias y Mercados - Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana de fecha 4 de abril de 2025, Acta de Posesión de fecha 11 de noviembre de 2024 validada por la Dirección de Ferias y Mercados - Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana de fecha 4 de abril de 2025, Lista y copia simple de cédulas de identidad de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA.

Cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/GATT/188/2025 de fecha 17 de junio de 2025 emitido por Giomar Adriana Ticona Ticona TECNICO ADMINISTRATIVO de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA. Señala en su punto 4. CONCLUSION. - "Se concluye que el área técnica de la Unidad de Ferias dependiente de la dirección de Ferias y Mercados procedió A revisar la documentación presentada por la Asociación, en cumplimiento a los requisitos exigidos en el Decreto Municipal 192/2024".

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/EBZQ/122/2025 de fecha 07 de junio de 2025, emitido por el Abg. E. Brandon Zambrana Quenta RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL de la Dirección de Ferias y Mercados dependiente de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, quien señala en IV. CONCLUSIONES. - "{...}; el suscrito Asesor Legal de la Dirección de Ferias y Mercados recomienda la PROCEDENCIA a la solicitud de nuevo asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA, (...)".

Que cursa Informe GAMEA/SMSC/AL/110/2025 de fecha 17 de julio de 2025 emitida por la Abg. Ximena Choque Mollinedo RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, señala en su punto 4. CONCLUSIONES: "El Área Legal Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana, ha realizado un nueva revisión de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA, además de los informes presentados por las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; Dirección de Ferias y Mercados dependiente de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, los cuales mencionan que el ASENTAMIENTO colectivo NO IMPIDE EL PASO PEATONAL Y/O VEHICULAR, en ese entendido y con la finalidad de dar prosecución y siendo que NO EXISTE ÓBICE LEGAL O IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCIÓN del presente tramite, la suscrita considera que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA, cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa Municipal vigente respecto a la solicitud de nuevo asentamiento colectivo provisional".

Que cursa RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 014/2025 de fecha 18 de julio de 2025 suscrito por el Abg. S. Josué Araya Cáceres DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS, Abg. Ximena Choque Mollinedo RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana y My. DIGP Rubén Espejo Ramírez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que cursa NOTIFICACION emitido por la SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, donde señala en su parte pertinente: "En la ciudad de El Alto a los (18) días del mes de julio de Dos mil veinticinco años, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 014/2025 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2025, que en su parte resolutive establece "REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE"; conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 párrafo II, del Decreto Municipal N° 192/2024 reglamento a la Ley Municipal N° 827/2023, y Artículo 33 párrafo III de La Ley N° 2341, SE NOTIFICA a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA.

Que cursa copia de placa fotográfica de panel de notificaciones de NOTIFICACION emitido por la SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, donde señala en su parte pertinente: "En la ciudad de El Alto a los (18) días del mes de julio de Dos mil veinticinco años, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 014/2025 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2025, que en su parte resolutive establece "REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE"; conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 párrafo II, del Decreto Municipal N° 192/2024, y Artículo 33 párrafo III de La Ley N° 2341, SE NOTIFICA A LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA.

Que cursa Nota GAMEA/SMSC/NI/342/2025 de fecha de 05 de agosto de 2025 emitido por My. DIGP Rubén Espejo Ramírez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA., bajo referencia: "REMITO TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE ASENTAMIENTO COLECTIVO PARA SU PROSECUCIÓN".

Que cursa Nota CITE: DGAL/UNMAA/BHL/030/2025 de fecha 04 de septiembre de 2025 emitido por la suscrita Asesora Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente del Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA.

Que cursa Comunicación Interna CITE: GAMEA/SMMU/001/2025 de fecha 03/01/2025 emitido por Reynaldo Cusi Choque Secretario Municipal de Movilidad Urbana.

Que cursa Nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/047/2025 de fecha 16 de septiembre de 2025, emitido por la Abg. Ximena Choque Mollinedo RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA.

Que cursa Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/BHL/INF-022/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por la Abg. Brígida Huanaco Laura Asesora Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, señala en **CONCLUSIÓN:** "(...)En consecuencia, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos, corresponde la prosecución del presente trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, para la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 014/2025 citada en el párrafo anterior, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal.

## POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización" Andrés Ibáñez, Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexas y vigente:

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - HOMOLOGAR en su totalidad, la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 014/2025 de fecha 18 de julio de 2025** emitida por la **SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA** que **AUTORIZA** el asentamiento colectivo provisional a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA**, misma que se encuentra asentada en el carril de bajada de la Av. Litoral desde la Calle Bolívar hasta la Calle Tiquina y parte de la Calle Manco Kapac, frente al Mercado Alto Lima, de la Zona Alto Lima 2da. Sección del Distrito Municipal N°6 de la ciudad de El Alto, conformados por 3 Filas, Fila "1" con 60 puestos, Fila "2" con 36 puestos ubicados entre las intersecciones de la Calle Manco kapac y el carril de bajada de la Av. Litoral, y Fila "3" con 65 puestos ubicados en el carril de bajada de la Av. Litoral desde la Calle Bolívar hasta la Calle Tiquina, con un TOTAL de 161 Puestos de Venta, cada puesto con una dimensión de 1.50 mts. (Frente) x 1.50 mts. (Fondo), con días de asentamiento lunes y jueves en los Horarios de 08:00 a.m. a 17:00 p.m. acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva acompañada de sus antecedentes al Concejo Municipal de El Alto para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15 párrafo V. del Decreto Municipal N° 192/2025 de 29 de abril de 2024.

**ARTICULO TERCERO.** - En aplicación del Artículo 6 de la Ley municipal N° 291 la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto señala que la Autorización del asentamiento colectivo provisional a favor de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA** es de **CARÁCTER PROVISIONAL Y TEMPORAL** al estar en espacios de dominio público dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto.





**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

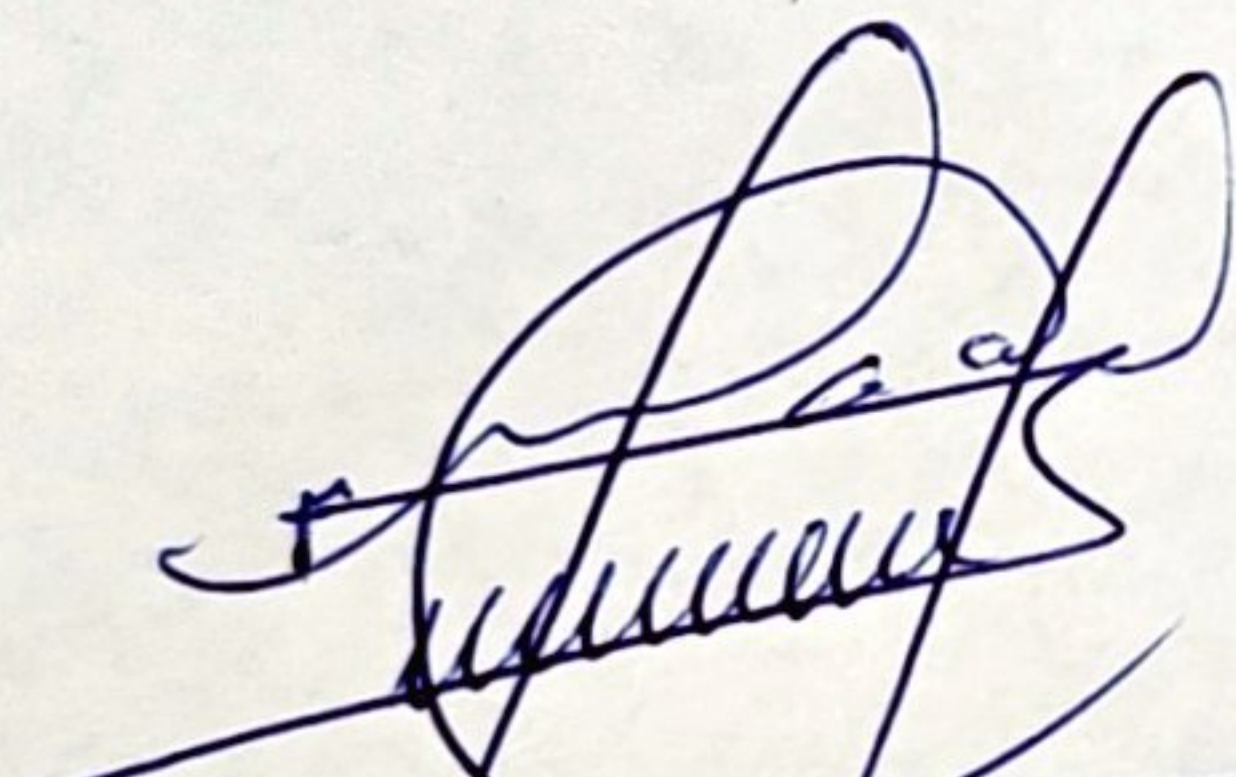
**UNICA.** - Se abroga y deroga toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva

**DISPOSICIONES FINALES**

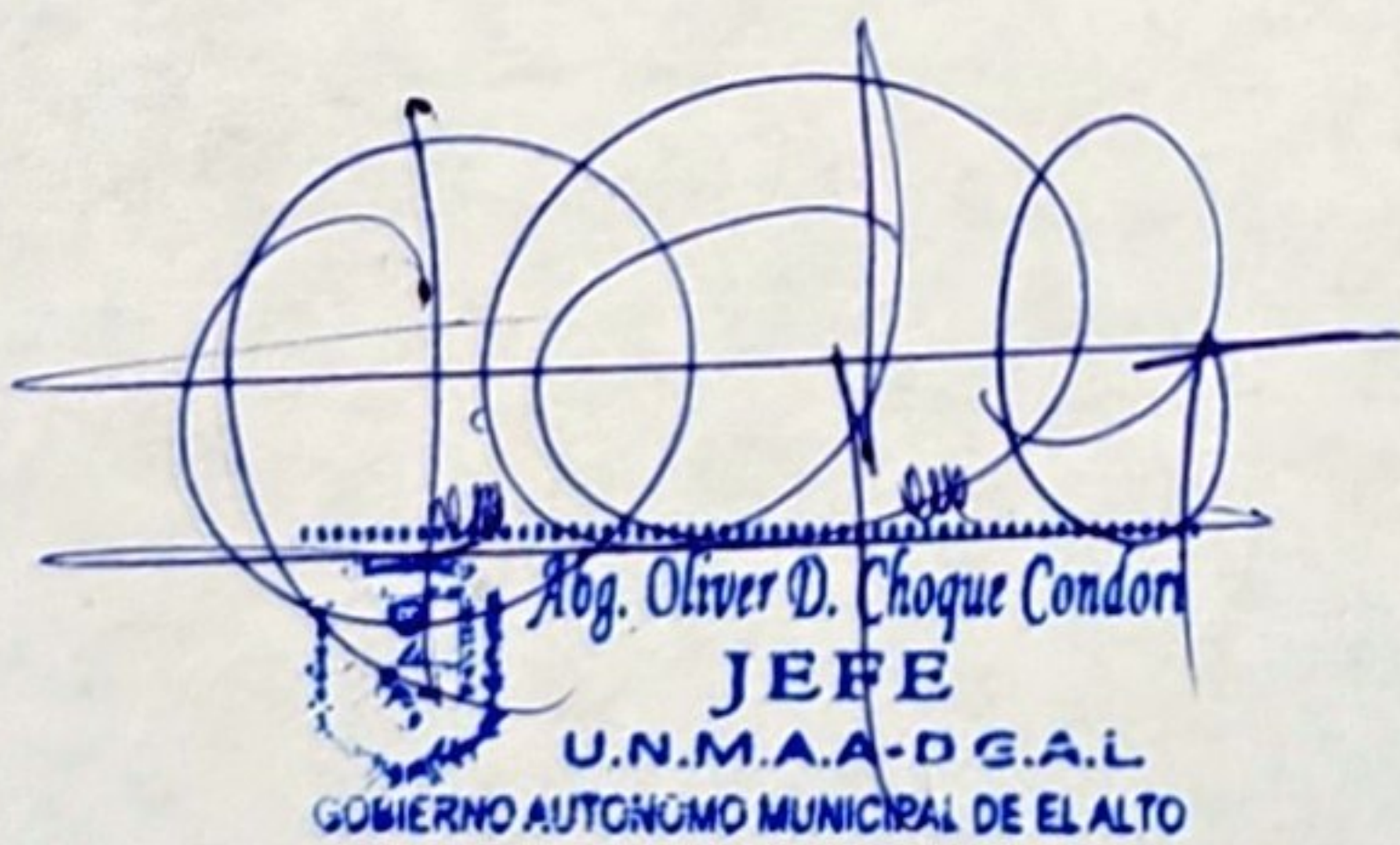
**PRIMERA.** - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

**SEGUNDA.** - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Isaac Mauricio Navarrete  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

  
M. Eva Copa Murga  
ALCALDESA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

  
Abg. Oliver D. Choque Condori  
JEFE  
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

  
Abg. Brígida Huanaco Laura  
ASESORA LEGAL  
UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO